

»En efecto, se obliga por los espresados juramentos á observar y defender todos los artículos de la nueva constitucion, y por consiguiente, los que se oponen al espíritu y máximas de la Religion católica, ó que se dirigen evidentemente á oprimir y avasallar la Iglesia de Jesucristo. Tales son los artículos siguientes:»

Después de haber citado los artículos 190, 191, 192, 193, 226 y 445, así como el artículo 2.º adicional, y espuesto brevemente sobre cada artículo los motivos de sus censuras, continúan los obispos en estos términos:

«Bástanos haber probado que la nueva ley fundamental contiene muchos artículos opuestos al espíritu y máximas de nuestra santa Religion, y que se dirigen evidentemente á oprimir y avasallar la Iglesia de Jesucristo, y que por consiguiente no puede ser permitido á los fieles católicos comprometerse con juramento á observarlos y defenderlos.»

»Hemos debido considerar estos artículos en sí mismos y bajo el aspecto de los funestos efectos que tarde ó temprano deben resultar de su ejecucion. El carácter conocido de nuestro augusto monarca nos da sin duda un justo motivo para esperar que se dignará por su Real solicitud preservar de ellos, cuanto le sea posible, á sus provincias católicas, que forman la mayor parte del nuevo reino; pero cuando una ley humana es intrínsecamente mala y opuesta á la divina y á las de la Iglesia, nadie puede, bajo pretesto alguno, comprometerse á obedecerla.

»Después de haber instruido á nuestros diocesanos de los motivos religiosos que deben impedirles jurar y observar la nueva ley fundamental, debemos advertirles que jamás deben olvidar que uno de los principales caracteres de un verdadero cristiano, de un hijo fiel de la santa Iglesia católica, apostólica, romana, es el amor de la paz, la sumision á las potestades, la perfecta resignacion á la di-

vina voluntad, en lo concerniente al desenlace de los acontecimientos mas aflictivos para su corazon. En cuanto á nosotros, que os debemos estos consejos saludables, diremos con uno de los mas grandes doctores de la Iglesia: «Sin duda que todo hombre sábio, que considere nuestra conducta, no nos acusará de haber sido movidos á escribir esto por el vicioso impulso de alguna pasion humana, sino que se convencerá de que no nos hemos determinado á ello mas que por la fidelidad que debemos á Jesucristo en razon de la libertad que nos ha dado..... porque es imposible sospechar de nosotros que elevemos la voz por nuestro interés temporal. Por la causa de Jesucristo os dirigimos estas instrucciones, y hemos comprendido que era nuestro deber no guardar silencio en tales circunstancias (1).» Siguen las firmas.

«¿Quién habria podido sospechar, hace notar el obispo de Gante, que en este acto del ministerio pastoral, estrictamente encerrado en los límites que le prescribe la Iglesia católica, espresado en términos que caracterizan el espíritu de moderacion, el amor de la paz, el respeto al soberano, la verdadera y legítima sumision debida á su autoridad, hubieran de encontrarse jamás pruebas de insubordinacion y rebelion, y que algun día se pudiese acusar á los que le suscriben de haber proclamado un sistema de independenciam y querido usurpar la autoridad soberana, renunciar á ser miembros de la sociedad y sustraerse á las leyes del Estado (2)? Tal fué, sin embargo, el principal ó mas bien el único fundamento de un proceso intentado contra mí (3)...»

Para hacer constar legalmente el supuesto crimen cometido por estos extraños usurpadores

(1) S. Hilar. lib. cont. Constant. imperat. t. 2.

(2) Juicio del supremo tribunal de Bruselas, 8 de noviembre de 1817.

(3) Reclamacion al congreso de Aquisgran, p. 44

del poder soberano, los firmantes del Juicio doctrinal fueron interpelados oficialmente por orden del fiscal general, para que respondiesen si en efecto lo habian firmado. Todos lo confesaron con el mismo valor con que lo habian publicado y hecho circular en sus diócesis. El principe de Broglie mereció una distincion particular. El juez instructor del tribunal de Gante, acompañado de un sustituto del fiscal y de un escribano, se presentó el día 30 de setiembre en el palacio episcopal para interrogar judicialmente á su propio obispo, y le intimó en nombre de la ley que espusiera los motivos que le habian impulsado á firmar una instruccion dogmática sobre el juramento constitucional. El prelado le respondió que no habia infringido ley alguna ni faltado al respeto á su soberano, al dar á conocer á los fieles de su diócesis su juicio acerca de una cuestion que era de la competencia de todos los obispos; que no reconocia por juez de su doctrina mas que al Gefe de la Iglesia, á quien habia deferido su decision. Después de recordar á los tres enviados sus deberes como hijos de la Iglesia, y manifestado su asombro y afliccion porque habian creído poder encargarse de semejante comision, los despidió.

Pocos días antes de este acontecimiento, el gobierno, que temia el efecto que podria producir el Juicio doctrinal en el ánimo del Soberano Pontífice, á quien habia sido deferida por el principe de Broglie esta decision solemne y unánime de todos los ordinarios de Bélgica, creyó deber prepararse contra las consecuencias probables de semejante paso. Por esta razon estableció, por Real decreto de 15 de setiembre, una comision de consejeros de Estado, todos seglares, encargada de la administracion de los negocios que concierne á la Iglesia católica en estas provincias. El baron Goubau, presidente de esta comision, estaba lejos de ser conocido ventajosamente de los belgas, respecto á las funciones que iba á

ejercer. Nadie habia en efecto que no recordase entonces que este antiguo consejero fiscal de Malinas habia secundado en otro tiempo con todo su poder las funestas innovaciones del emperador José II, y que en lo mas acaudorado de la revolucion que ocasionaron, se habia visto obligado á huir precipitadamente del pais para sustraerse á la indignacion pública. Tal fué el hombre que Guillermo eligió para administrar los negocios católicos en su reino.

Por ese Real decreto se prevenia que «no pudiera publicarse, sin la aprobacion del gobierno, ninguna disposicion en materia eclesiástica procedente de una autoridad extranjera. El examen necesario en este punto deberá hacerse en adelante por la comision, juntamente con el director general para los negocios concernientes al culto católico, y se les mandaba en general velasen por las libertades de la iglesia belga.» Art. 6.º

Entretanto el gobierno se habia ya asegurado un número suficiente de belgas para ocupar los asientos que les estaban destinados en la asamblea de los Estados generales. Los obispos supieron con gran dolor que, entre los que se habian decidido á prestar el juramento constitucional, un prelado elegido individuo de la primera cámara de los Estados generales, M. de Mean, antiguo principe obispo de Lieja, conocido durante la revolucion de Francia por su adhesion á los verdaderos principios, habia autorizado con su ejemplo á un gran número de seglares á despreciar las decisiones de todo el cuerpo episcopal sobre una cuestion tan grave. Corrió el rumor de que él habia declarado no querer atenerse mas que á las del Gefe de la Iglesia (4); pretesto frívolo, poco digno de un

(1) Se cita una carta de este prelado á un cura de Bruselas, fechada el 3 de julio de 1817, en la que se manifiesta que «ha usado de la precaucion de declara

antiguo obispo, y que no impidió al Soberano Pontífice censurar agriamente su conducta. También se dice que cierto número de diputados belgas, antes de prestar públicamente el juramento, habían declarado á los ministros del rey su intencion de no querer jurar mas que con esta restriccion: «Salvo en todo la Religion católica, apostólica, romana;» pero ni entonces, ni despues apareció ninguna prueba auténtica de este hecho.

Para dar mas solemnidad á la prestacion del juramento, decidió el gobierno que tendria lugar el 24 de setiembre de 1815, no en el seno de los Estados generales, como en otra ocasion se habia ejecutado, sino en el mismo dia de la inauguracion del nuevo monarca, y en un vasto y magnifico teatro levantado en la principal plaza de Bruselas. Para dar mas esplendor á esta ceremonia se habia resuelto hacer cantar en el mismo dia, é inmediatamente despues de la inauguracion, un solemne *Te Deum* en la iglesia principal de Bruselas, la de Santa Gudula, á cuya ceremonia debian asistir el rey y toda su corte, compuesta de un gran número de protestantes, como tambien todos los individuos de los Estados generales. Desde el 4 del mismo mes el duque de Ursel habia hecho conocer las intenciones del monarca al Sr. Fourgeur, vicario general de Malinas, para que comunicase las órdenes oportunas. Este digno eclesiástico le hizo presente, que habiendo censurado el *Juicio doctrinal* de todos los ordinarios de la Bélgica el juramento prescrito por la nueva constitucion, consideraba poco decoroso que, á la salida de la prestacion de un juramento que desconsolaba verdaderamente á

verbal y públicamente, que si el Santo Padre llegase á condenar espresamente la prestacion de este juramento, se someteria al momento á todas las decisiones del Gefe Supremo de nuestra Santa Religion. (Diario de la Bélgica de 24 de julio de 1817.)

los pastores y á los fieles, se cantase en Santa Gudula un cántico especialmente consagrado por la Iglesia para manifestar su júbilo y dar gracias al Señor. Apoyaba además su opinion en una declaracion muy espresa del Papa Pio VII sobre este punto, y concluyó declarando que no podia autorizar espresamente á los católicos á que comunicasen *in divinis* con los protestantes. Prohibió en su consecuencia al arcipreste de Bruselas cantar el *Te-Deum* en su iglesia. Pero el gobierno se mofó de esta prohibicion y decidió al arcipreste á que no hiciese caso de ella. Este respondió con orgullo á su superior que «no podia acceder á su peticion.»

Sin duda, para justificar este desprecio manifesto de la autoridad del vicario general, insultado por el cura de Santa Gudula, emprendió el director general probar á los obispos que los soberanos, aun separados de la Iglesia católica, gozan del derecho de ordenar oraciones públicas como una prerogativa inherente á su corona. Una circular, dirigida á los obispos el 28 de octubre, anunciaba claramente esta pretension. Habiéndole hecho observar los prelados, asi como los vicarios generales de Malinas y de Lieja, que seria muy sensible que el rey publicase decisiones en esta materia, porque era incontestable que solamente la autoridad espiritual podia prescribir oraciones públicas, Goubau les dirigió de parte del rey, en 30 de noviembre siguiente, una larga disertacion, en la que insistia en la prerogativa del monarca, asegurando en ella que las máximas alegadas por los obispos para justificar su opinion eran *erróneas, ó propias para menoscabar los derechos de la soberanía*; y esforzándose en probar esta asercion decia: «Que se ha tenido por notorio, y jamás se ha negado en este pais, que la indicacion de las oraciones públicas pertenece tanto al soberano como á los obispos, de manera que este objeto se ha considerado cons-

»tantemente como misto; que por consiguiente S. M. jamás renunciaria esta prerogativa inherente á la soberanía.»

Los tres obispos y vicarios capitulares le respondieron que no podian conformarse con este principio, porque siendo un acto espiritual la oracion pública, no pertenece mas que á la autoridad eclesiástica arreglarla y ordenarla; que atribuir este poder á los principes seria, como lo prescribe el artículo 196 de la nueva constitucion, someter el culto á la autoridad temporal, porque la liturgia, es decir, el orden y forma de las oraciones públicas, es una de las partes principales del culto; seria querer establecer la supremacia é invertir el orden establecido por el mismo Dios. Estos principios se han enseñado constantemente en la Iglesia católica desde el establecimiento del cristianismo por todos los Padres de la Iglesia, y especialmente por los Soberanos Pontífices, entre otros por el inmortal Benedicto XIV en su constitucion de 22 de marzo de 1743, dirigida á todos los patriarcas, primados, arzobispos y obispos del orbe católico: «Como es conveniente, dice, ofrecer oraciones públicas á Dios por los principes, tambien conviene que estas se hagan conforme á las que se practican en la Iglesia, principalmente cuando deben ser recitadas durante el santo sacrificio de la misa. No pertenece mas que á la autoridad eclesiástica determinarlas y anunciarlas.... Si, lo que no podemos persuadirnos, alguna autoridad seglar no quisiese reconocer vuestra autoridad en esta materia, alegando para ello un antiguo uso ó lacostumbre, que no puede ser mas que un verdadero abuso, y pretendiese que tiene derecho para ordenar de su *proprio motu* oraciones públicas, y aun se atreviese á amenazar con alguna pena á los que no quisiesen obedecerla en este punto, hablad entonces tambien vosotros, como lo hizo Osio, obispo de Córdoba, al emperador Constan-

»cio: «No os mezcléis, decia al principe, en los negocios eclesiásticos, sino mas bien aprendedlos de nosotros mismos. Dios os ha confiado el trono, y á nosotros los negocios de la Iglesia. Guardaos bien de haceros culpable de un grave crimen para con la Iglesia, usurpando lo que á ella sola pertenece, porque está escrito: *«Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.»* Alegad los motivos de vuestra negativa á los que los ignoran quizás, á los que se hallan en el error en este punto. Haced presente que no se elevan asi oraciones á Dios, ni se obtiene de él lo que se le pide, y que deben dirigirse á vosotros, porque, *aunque elegidos entre los hombres sois no obstante elegidos para los hombres en las cosas que son del servicio de Dios*, como se espresa el Santo Apóstol en su epistola á los hebreos: *Nadie tiene derecho de ejercer esta funcion, sino los que son llamados por Dios como Aaron.* (Ad hebr. V.)»

Asi respondian los prelados á las inducciones que el director general sacaba del ejemplo de algunos soberanos que, al pedir oraciones públicas á los obispos, se habian espresado en términos mas parecidos á un mandamiento que á una invitacion. Los obispos invocaban tambien la autoridad de Pio VII, que en su instruccion de 22 de mayo de 1808 se espresaba en estos términos: «Además que no es de la competencia de la autoridad seglar prescribir por su autoridad privada oraciones públicas, en este caso á la incompetencia de autoridad se agregaria la falta manifiesta de conveniencia del objeto, que convertiria semejante cántico mas bien en un insulto que en un acto de Religion.»

Por lo demás, bien convencido Goubau de que ninguno de los ordinarios de Bélgica obedeceria los decretos del soberano en esta materia, creyó que era prudente no insistir mas en el pretendido *derecho inherente á la corona*,

porque por su circular de 11 de diciembre invitó á los obispos en nombre del rey á que prescribiesen solemnes acciones de gracias por la conclusion de la paz.

Entretanto se ocupaban en Roma con el mas vivo interés de adoptar medios para restablecer en la Bélgica los fundamentos de la paz religiosa, que no habia cesado de turbarse hacia algun tiempo por un gobierno hostil á los católicos. Aquel de entre los obispos que habia sido el principal objeto de sus ataques, fué tambien el primero que en nombre de sus colegas elevó este negocio mayor al conocimiento de la Santa Sede. Desde un principio dirigió al Papa una larga Memoria sobre todo lo importante que habia pasado en materia de Religion desde el advenimiento de Guillermo al trono de los Países-Bajos, y que juzgó digno de toda la atencion del Gefe de la Iglesia. Agregó á ella todos los documentos auténticos propios para ilustrarle, y entre otros las Representaciones respetuosas de los obispos al rey, de 28 de julio, su Instruccion pastoral de 2 de agosto, y el *Juicio doctrinal*. Habiendo adquirido la certeza de que muchas de sus cartas y algunos papeles importantes enviados á Roma habian sido interceptados, y que el enviado del rey de los Países-Bajos cerca de la Santa Sede se habia esforzado muchas veces en desnaturalizar en notas diplomáticas hechos relativos á la conducta de los obispos, á quienes acusaba de ambicion, de mala fé, de oposicion sistemática á la autoridad Real, etc.; el príncipe de Broglie juzgó que era necesario, para neutralizar tan funesta influencia, enviar á Roma dos eclesiásticos de un mérito distinguido y muy instruidos, encargados de tener correspondencia con él, de suministrar al cardenal Consalvi y á otros personajes influyentes todos los detalles y pormenores que pudiesen necesitar para conocer bien el verdadero estado de la Bélgica, y de rechazar las imposturas y calumnias con que eran atacados hacia algun tiempo los obispos y el clero.

Los pueblos de la Bélgica eran hacia mucho tiempo el objeto de la afeccion especial de los Romanos Pontífices; el fervor y la pureza de su fé, su adhesion inalterable á la Cátedra de San Pedro, su horror á las nuevas doctrinas, tan acreditadas aun hoy en la mayor parte de los países de Europa, justificaban bien esta predileccion. Pio VII, aunque abrumado entonces de negocios muy espinosos en sus relaciones con casi todas las córtes de Europa, creyó deber una atencion enteramente particular á la critica situacion en que se hallaban aquellas provincias, que desde que habian abrazado el cristianismo habian sido gobernadas siempre por príncipes católicos. Una congregacion de cardenales se encargó de examinar la nueva constitucion del reino de los Países-Bajos, el *Juicio doctrinal* de los obispos sobre el juramento prescrito por esta constitucion, y todos los documentos relativos á este célebre negocio. Es sabido el celo y madurez con que se examinan en estas congregaciones todas las cuestiones mayores que conciernen á la conservacion de la fé y de la disciplina eclesiástica en las iglesias. La congregacion á que el Soberano Pontífice habia confiado el examen de la conducta y de las decisiones de los obispos de la Bélgica, se ocupó de ello con tal asiduidad, que unos cinco meses despues de que el príncipe de Broglie habia consultado á la Santa Sede, pudo fijar su juicio sobre este negocio y presentar su dictámen al Gefe de la Iglesia en los primeros dias de marzo de 1816. Fué un gran motivo de consuelos y acciones de gracias para el intrépido obispo de Gante saber por sus enviados á Roma que su *Juicio doctrinal*, que habia fijado particularmente la atencion de todos los individuos de aquella ilustre y docta congregacion, habia sido aprobado íntegra y unánimemente.

Sin embargo, hasta un mes despues no se supo en Bélgica el resultado de estas graves deliberaciones, aunque Guillermo fué informado de él mucho antes. El príncipe de

Broglie habia creído tambien que era prudente guardar silencio, cuanto fuese posible, sobre el feliz desenlace de este célebre proceso. Pero antes que Pio VII le notificase oficialmente la sentencia de la Santa Sede Apostólica sobre los negocios eclesiásticos de la Bélgica, el cardenal secretario de Estado dirigió el 19 de marzo una nota oficial á Reinhol, ministro de Guillermo en la córte romana, en la cual le declaraba el modo de pensar del Santo Padre acerca de la conducta de los obispos de su reino con motivo de la nueva ley fundamental y acerca de otros muchos negocios (1).

Despues de haberle informado de que su nota relativa á las cuestiones suscitadas en Bélgica se habia presentado inmediatamente al Santo Padre, y de que si habia dilatado la respuesta hasta entonces era, solamente porque habia necesitado examinar antes con madurez este importante negocio, el cardenal se queja desde luego del contesto de esta nota diplomática que debió, con su simple lectura, afligir el corazon de Su Santidad, porque esa nota no estaba siempre revestida de las formas acostumbradas entre soberanos en sus comunicaciones oficiales. El secretario de Estado manifiesta además el reconocimiento del Gefe de la Iglesia hácia el rey, que le asegura de su buena voluntad de proteger la Religion católica en sus Estados. Pero desgraciadamente, añade, y sin duda contra las intenciones de S. M., los hechos no han correspondido á las palabras: porque no es realzar la Religion católica privarla de la prerogativa de ser la dominante en Bélgica, prerogativa que goza por espacio de tantos siglos, entregar al desprecio los obispos y sacerdotes y escluirlos de los Estados, cuya primera gerar-

quia componian; impedir su libre comunicacion con la Santa Sede; confiscar las instrucciones de los obispos, y mandar proceder de oficio contra ellos por instrucciones dadas en una materia que es de su atribucion. Lejos de favorecer esta Religion, se la deja atacar con libelos y cubrir de desprecio; al paso que se prodigan proteccion, honores y recompensas á los que resisten á las órdenes de sus legítimos superiores. Ni tampoco se guardan mas atenciones con la Santa Sede.

Aqui el cardenal Consalvi recuerda el indigno tratamiento hecho al prelado Ciamberlani y la negativa á reconocerle. «La Santa Sede, añade, hubiera podido usar de represalias; sin embargo, el ministro del rey puede atestiguar las consideraciones que se le han tenido.

»Se alega que S. M. ha querido complacer á la Santa Sede procurando la abdicacion de Mr. Pradt, y pidiendo bulas para el conde de Mean, y se ha aprovechado este incidente para acriminar al Santo Padre de que desconoce los intereses de la Religion. Si se tratase de un interés temporal, Su Santidad no responderia mas que con la paciencia y humildad; pero cuando se ataca al Gefe de la Iglesia católica, no puede dejar de manifestar su asombro de que semejante cargo se le dirija por un príncipe que no profesa la Religion católica.... El Santo Padre no ha faltado á su deber; desde un principio ha querido socorrer á la Bélgica, pero era preciso secundarle.... él no conoce ni evasiones ni subterfugios.... y en lo concerniente al conde de Mean, solo á Su Santidad corresponde juzgarle.

»En cuanto á los obispos, no puede el Santo Padre confesar que han escitado desórdenes con sus instrucciones. Ellos tenian derecho á esperar, principalmente despues del decreto del 5 de marzo de 1814 y de la proclama del 18 de julio de 1815, que la constitucion no se opondria á los principios de la Religion católica,

(1) Muchos periódicos, los de Francia, de Inglaterra, de Berlin, de Hamburgo, de Munster, de Arau en Suiza, de Milan, etc. hicieron mencion de esta nota en el mes de mayo del mismo año.

y sin embargo contiene artículos contrarios á ella. El Santo Padre abraza la confianza de que se modificarán; pero mientras se hallan vigentes, así como el decreto del 16 de setiembre, la resistencia de los obispos no puede censurarse con justicia. Si el Sr. Mean ha opinado de otro modo, el Santo Padre no puede aprobarlo.....

»Para defenderle se ha recurrido al concordato; pero en él mismo se encuentran su condenación y un gran ejemplo, toda vez que Napoleón no pudo obtener jamás que se tratase de constitución en el juramento. Además parece que no se fija la atención en que las leyes orgánicas no forman parte del concordato, sino que se añadieron después sin saberlo el Santo Padre, quien las condenó en un consistorio y no ha cesado de reclamar contra esas leyes cerca del gobierno francés.....

»El Santo Padre no puede reconocer en S. M. ningún derecho de nombramiento. La bula de Pío IV, que se invoca, se espidió en favor de un católico insigne por servicios prestados contra los herejes. ¿Cómo hubiera podido querer el Pontífice hacer pasar este derecho á un sucesor no católico?..... En el concordato con Napoleón se estipuló expresamente que este derecho llegaría á cesar cuando uno de sus sucesores no profesase la Religión católica..... Se pretende que es indiferente, sea cualquiera la persona que nombre, porque lo espiritual y la institución quedan siempre para la autoridad eclesiástica; pero esto no es indiferente, pues un obispo no solamente debe ser de buenas costumbres, sino también de una perfecta ortodoxia. Un príncipe no católico no puede por lo tanto ser apto para obtener el derecho de nombramiento... El ejemplo citado del Papa Simaco es forjado, como puede verse en Lesueur, autor protestante..... El Santo Padre no puede acceder al deseo de S. M. en lo tocante á la institución del conde de Mean. Una de las principales cualidades

que el Santo Apóstol exige de un obispo, es que goce de una buena reputación; ¿y cómo podría gozar de ella Mean, después de haber escandalizado toda la Bélgica con un acto público? Aun puede menos el Santo Padre censurar la conducta de los obispos; lo único que puede hacer es exhortarles á que contengan á sus diocesanos en la sumisión y fidelidad en todas las cosas que no sean contrarias á las leyes de Dios y de la Iglesia.

»Se les acusa de que ellos no consultaron á la Santa Sede ni al gobierno; pero uno de ellos no tardó en consultar á la Santa Sede; y en cuanto al gobierno, no debían consultarle en materia religiosa, bien que no por eso han omitido hacerle representaciones respetuosas que han quedado sin respuesta, es muy sorprendente que el ministro no haya tenido noticia de este documento, que se hizo público por medio de la prensa.

«Su Santidad quiere hacer todo lo que esté en su mano para restituir la tranquilidad á la Bélgica; pero es necesario que se la ayude, es necesario que se tengan en cuenta los sentimientos religiosos de la gran mayoría y se les guarde la debida consideración; es necesario no poner trabas á la Religión católica en el libre ejercicio de sus derechos, privilegios, doctrina y comunicación con la Santa Sede; es necesario no exigir juramentos que son contrarios á la conciencia.»

El cardenal, después de haber anunciado á Mr. Reinhold que Su Santidad enviará muy gustosamente un nuncio á Bélgica si el rey lo desea; pero que antes es indispensable proveer á su dignidad, dando á la Santa Sede una conveniente reparación por la injuria irrogada el año anterior á su enviado, termina así su nota diplomática:

«En cuanto á las amenazas que encierra el final de la nota, la conducta anterior de Su Santidad es una prueba suficiente de que ni las amenazas ni los peligros pueden nada so-

bre ella cuando se trata de la conservación de los principios. Fuerte con la fuerza de Dios, al paso que ha llevado su moderación hasta donde le ha sido posible, ha resistido en otras circunstancias; esto mismo ejecutará en las presentes, y jamás sacrificará su deber al temor.»

Fácil es ver qué espíritu dominaba en la nota del enviado de los Países-Bajos, por la respuesta de la Santa Sede. La marcha que se siguió en el reino con respecto á los obispos desde que el gobierno se permitió hacer amenazas al Gefe de la Iglesia, ha probado que estas eran más serias que lo que se pensaba en un principio. Hasta entonces los agentes del gobierno no dejaban de repetir sin cesar y en toda ocasión que no había que hacer caso de las decisiones de los obispos mientras que el Gefe de la Iglesia no hiciese conocer la suya; y como el Papa tardaba en hacerla saber, aseguraban con osadía que condenaba la conducta de los prelados.

Nada sin embargo más notorio que la de su inmortal predecesor en un negocio del mismo género, que pocos años antes había tenido una gran celebridad.

Aquel sábio y piadoso Pontífice, antes de pronunciar una sentencia sobre los negocios eclesiásticos de Francia, no dejó de aprobar expresamente la que sobre el particular habían ya pronunciado la mayor parte de los obispos, quienes «caminando, dice, con pureza por la ley del Señor, conservaron el dogma y la doctrina de sus predecesores con un valor heroico, permanecieron firmemente adictos á la Cátedra de San Pedro, ejerciendo y sosteniendo sus derechos con intrepidez, oponiéndose con todo su poder á las innovaciones.» Condena altamente la conducta del obispo de Autun que, despreciando el sentir y el ejemplo de los demás obispos, se había atrevido á prestar el juramento constitucional. «En la doctrina de la Iglesia, dice, nada ve-

mos que pueda escusar en manera alguna el juramento impío prestado por el obispo de Autun. Este ni aun se ha dejado á sí mismo la excusa de la ligereza y de la precipitación, pues su juramento ha sido el fruto de la reflexión y de un designio premeditado. ¿No tenía por otra parte presente el ejemplo de sus colegas que combatían esa constitución con tanta piedad como saber?.... Nos hemos quedado atónitos cuando hemos visto al obispo de Autun insensible á los ejemplos y razones de todos los obispos (1).»

Imitando Pío VII la conducta de aquel gran Pontífice, después de haber hecho examinar con madurez la nueva ley fundamental y todos los documentos relativos á este importante negocio, se apresuró á declarar al rey de los Países-Bajos sus sentimientos sobre este punto y á justificar la conducta que habían observado los obispos de su reino. No esperaba, como su augusto predecesor, una fiel exposición de los sentimientos y resoluciones, firmada por todos ó por la mayor parte de los obispos, «para que, según la expresión de Pío VI, nuestras ideas se apoyen en ese monumento como en una base sólida; él será la guía y norma de nuestras deliberaciones y nos ayudará á pronunciar una sentencia conveniente.» Pío VII declara, al contrario, en su breve al obispo de Gante, que «él le ha hecho conocer con la mayor exactitud todo lo que ocurrió en el reino de los Países-Bajos, principalmente con motivo de la nueva constitución.... que le envió todos los documentos relativos á ella.... que le hizo una exacta descripción del estado de las cosas.» Y después de haber alabado su conducta y la de sus colegas, le informa de sus negociaciones con la corte de

(1) Breve del 10 de marzo de 1791 al cardenal de La-Rochefoucauld y á los demás obispos firmantes de la Exposición de los principios sobre la constitución civil del clero.